

CONFERENCIA DIPLOMÁTICA PARA LA
ADOPCIÓN DE UNA CONVENCION
SOBRE MUNICIONES EN RACIMO

CCM/50

19 de mayo de 2008
Original: INGLÉS

DUBLÍN, 19 – 30 DE MAYO DE 2008

Propuesta de introducción de texto adicional de Suiza

Nuevo artículo
Período de transición

(a) En el momento de dar su notificación de consentimiento a quedar vinculada por el presente tratado, una Alta Parte Contratante podrá optar por un período de transición que lo excederá los [X] años para reemplazar progresivamente las municiones descritas en el Artículo 2 de este tratado pero que estén equipadas con un sistema de autodestrucción, autoneutralización o autodesactivación por otro tipo de arma/munición que esté en conformidad con este tratado y con los principios del Derecho Humanitario Internacional.

(b) No se permitirán períodos de transición para las municiones descritas en el Artículo 2 de este tratado que no estén equipadas con un sistema de autodestrucción, autoneutralización o autodesactivación.

(c) Durante este período de transición, la Alta Parte Contratante no transferirá bajo ninguna circunstancia a nadie, directa o indirectamente, las municiones prohibidas mencionadas en el párrafo (a).

(d) Durante este período de transición, la Alta Parte Contratante tendrá permitido emplear las municiones prohibidas mencionadas en el párrafo (a) con fines de formación, como último recurso o en defensa propia si dichas municiones no hubieran sido reemplazadas todavía y de conformidad con los principios del Derecho Humanitario Internacional.

Nota: Podría añadirse una nueva disposición que prohibiera el uso de las municiones mencionadas en el párrafo (a) contra objetivos militares ubicados en o en la proximidad de áreas pobladas. A este respecto podría servir de inspiración el Protocolo III de la Convención sobre armas convencionales (CCW, por sus siglas en inglés) sobre el uso de armas incendiarias.